

0000001

AT
SDra. Ana Julia Solís Chávez
PRIMERA
EN QUITODra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA
DECIMA PRIMERA
EN QUITO

ESCRITURA NO. 2016-17-01-11-P02263

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DIRECACERO

DIRECCION DE EMPRESAS DEL ACERO S.A.

OTORGADO POR

CAMILA MARÍA AVELLÁN PINTO

CARLA AVELLÁN PINTO

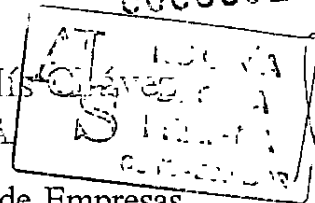
CUANTIA: USD \$ 800,00

DI 5 COPIAS

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves nueve de junio del dos mil dieciséis, ante mí, doctora ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, Notaria Decima Primera del cantón Quito, comparecen las señoras CAMILA MARÍA AVELLÁN PINTO, de estado civil casada y mantiene capitulaciones matrimoniales conforme el documento que se adjunta como documento habilitante; y, CARLA AVELLÁN PINTO, de estado civil casada y mantiene capitulaciones matrimoniales conforme el documento que se adjunta como documento habilitante. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con sus autorizaciones se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; el mismo que junto con las papeletas de votación debidamente certificados me solicitan que se agreguen al presente instrumento como habilitantes y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan

1 cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el
2 siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** Sírvasse extender en su registro de
3 escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que
4 se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
5 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento
6 de la presente escritura las señoras Camila María Avellán Pinto, por
7 sus propios y personales derechos; y, Carla Avellán Pinto, por sus
8 propios y personales derechos. Las comparecientes son de
9 nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en Quito, Distrito
10 Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y
11 ejercer el comercio.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN**
12 **DE VOLUNTAD.** Las comparecientes, con conocimiento de su
13 obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, y conscientes
14 de las penas de perjurio y la gravedad de su declaración, declaran bajo
15 juramento que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo
16 hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de
17 la Ley de Compañías, del Código de Comercio, al siguiente estatuto y
18 convenios de las partes, y a las normas del Código Civil.-
19 **CLAUSULA TERCERA: CONSTITUCIÓN.-** Las comparecientes,
20 convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato
21 de constitución de compañía por el cual constituyen una sociedad
22 anónima que se denominará Direcacero Dirección de Empresas del
23 Acero S.A. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía
24 Direcacero Dirección de Empresas del Acero S.A. se organiza de
25 conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las
26 estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto: **Capítulo I De la**
27 **denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración**
28 **de la compañía.- Artículo Primero.- Denominación:** La

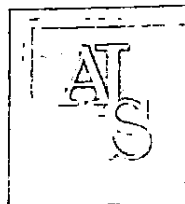


NOTARÍA
PRIMERA
QUITO

Dra. Ana Julia Solís
NOTARIA

1 denominación de la compañía es Direcacero Dirección de Empresas
2 del Acero S.A.- **Artículo Segundo.-** Nacionalidad y Domicilio: La
3 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio
4 principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá
5 establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el
6 exterior.- **Artículo Tercero.- Objeto:** La sociedad tiene por objeto
7 social principal las siguientes actividades: A.- El ejercicio de la
8 representación legal de otras compañías. Podrá administrar otros
9 negocios y compañías, tomar decisiones de negocio, integrar
10 directorios y asesorar en temas relacionados con la administración y
11 representación legal de compañías.- B.- Se dedicará a la prestación
12 de servicios de asesoría en alta gerencia y administración de
13 compañías, asesorando directamente a empresas, empresarios,
14 negocios y relacionados con esta rama.- C.- Podrá asumir las
15 obligaciones propias de un representante legal, cuando haya sido
16 nombrado para eso, realizando todas las actividades de gerencia y
17 administración en compañías que busquen el asesoramiento que la
18 Compañía brinda.- D.- Brindara el servicio de gerencia y
19 administración de compañías en la que se puede incluir la
20 representación legal o no, asesorando puntualmente en temas
21 relacionados con su objeto.- E.- realizar toda clase de actos o contratos
22 que sean indispensables para el desarrollo del objeto social, tales como
23 comprar, vender, permutar y gravar sus propios bienes muebles e
24 inmuebles.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de
25 actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas,
26 que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su
27 cumplimiento.- **Artículo Cuarto.- Duración:** La duración de la
28 Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de

1 otorgamiento de la escritura de constitución, pero este plazo podrá
2 prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su
3 cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de
4 conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causas
5 legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley
6 de Compañías.- **Capítulo II Del Capital y su Integración.- Artículo**
7 **Quito.- Capital.-** El capital social es de OCHOCIENTOS (US\$800)
8 DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas (800) acciones
9 de un (1) dólar americano cada una.- **Artículo Sexto.- Acciones:** Las
10 acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de
11 manera secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a su valor
12 pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los
13 demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Séptimo.- Título de**
14 **acciones:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios
15 correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y
16 por el Gerente General la Sociedad. Entregado el título al accionista,
17 éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá
18 representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir
19 que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con
20 lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que
21 este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de
22 acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas,
23 en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución
24 de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto
25 al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las
26 acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra
27 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones
28 y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola



NOTARÍA
PRIMERA
QUITO

Dra. Ana Julia Solís Oláveza
NOTARIA

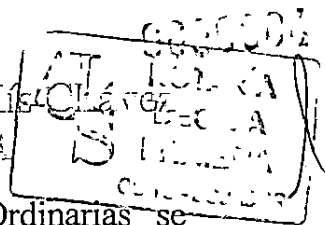
1 firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya
2 comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y
3 suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante
4 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas
5 comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse
6 la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al
7 representante legal el título de acción en el que conste la nota de
8 cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se
9 emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el
10 título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular
11 el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito
12 de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los
13 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
14 compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta
15 días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el
16 accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas,
17 se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de
18 acuerdo con la ley.- **Capítulo III De la Junta General.- Artículo**
19 **Octavo.- Órgano Supremo:** La Junta General es el órgano supremo
20 de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones,
21 responsabilidades que señala la Ley, y, sus resoluciones, válidamente
22 adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de
23 oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones
24 de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno
25 de este Estatuto, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente,
26 Gerente General y Comisarios de la Compañía. b) Fijar la retribución
27 de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la
28 distribución de los beneficios sociales d) Resolver la emisión de partes

1 beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o
2 disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la
3 constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de
4 acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato
5 social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales
6 de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de
7 sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus
8 representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de
9 la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones
10 de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de
11 atribuciones. i) Autorizar a los representantes legales para firmar
12 contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que
13 será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para
14 enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la
15 compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la
16 Ley de Compañías. j) Autorizar a los representantes legales para
17 otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para
18 suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas.
19 Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para
20 otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las
21 mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en
22 que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k)
23 Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el
24 presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de
25 los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m)
26 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
27 atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos
28 o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **Artículo**

AS

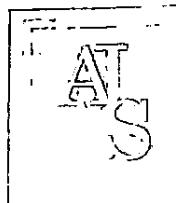
NOTARÍA
PRIMERA
QUITO

Dra. Ana Julia Solís
NOTARIA



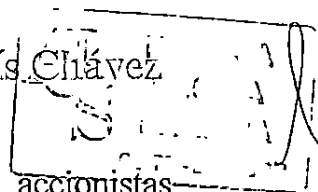
1 **Noveno.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se
2 reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
3 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,
4 para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el
5 balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los
6 informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios
7 acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán
8 aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas
9 por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución
10 de los beneficios sociales. e) Considerar cualquier otro asunto
11 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y
12 resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre
13 la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto
14 no figure en el orden del día.- **Artículo Décimo.- Juntas**
15 **Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
16 cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En
17 las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para
18 los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el
19 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el
20 Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- **Artículo**
21 **Undécimo.- Presidencia y Secretaria:** La Junta General será
22 presidida por el Presidente y a la falta de este por quien la Junta
23 designare.- Actuará como Secretario el Gerente General o persona que
24 la Junta General designe, en este orden.- **Artículo Duodécimo.-**
25 **Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por
26 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las
27 excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y
28 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo**

1 **Tercero.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y
2 Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente
3 General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados
4 por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos
5 el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por
6 escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la
7 Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para
8 tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere
9 rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince
10 días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en
11 el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta
12 General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa,
13 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
14 principal de la compañía, con diez días de anticipación, por lo menos,
15 al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo
16 décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse
17 además mediante correo electrónico. La convocatoria deberá señalar
18 lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, especial
19 e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención
20 correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que
21 contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo Décimo**
22 **Cuarto.- Quorum de Instalación:** a) La Junta General no podrá
23 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no
24 está representada por los concurrentes a ella, por lo menos por la
25 mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en
26 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
27 convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
28 fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se



NOTARIA
PRIMERA
CONQUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA



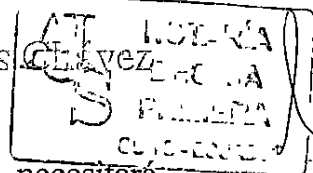
1 reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas
2 presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **En la**
3 **segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la**
4 **primera convocatoria.** c) Para que la Junta General ordinaria o
5 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución
6 del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía,
7 y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo
8 dispuesto en la ley. (d) Para la verificación del quórum no se esperará
9 más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo**
10 **Décimo Quinto.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en
11 los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
12 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
13 lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre
14 que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes
15 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,
16 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
17 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.
18 En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los
19 representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-
20 **Artículo Décimo Sexto.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se
21 llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computador, que
22 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas
23 una por una por el Secretario.- **Capítulo IV De la Administración y**
24 **Representación de la Sociedad.- Artículo Décimo Séptimo.-**
25 **Administración y Representación:** La Sociedad será administrada
26 por un Presidente y por un Gerente General. La Sociedad será
27 representada judicial y extrajudicialmente tanto por el Presidente
28 como por el Gerente General, quienes actuarán indistintamente.-

1 **Sección Primera: Del Presidente: Artículo Décimo Octavo.-**

2 **Nombramiento y atribuciones:** El Presidente será elegido por la
3 Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
4 Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de
5 las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la
6 marcha de la sociedad. c) Representar a la compañía legal, judicial y
7 extrajudicialmente. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia
8 o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General
9 designe nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión del Gerente
10 General y más funcionarios de la compañía. f) Cumplir con todos los
11 demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
12 correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los
13 reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **Sección Segunda:**

14 **~~Del Gerente General: Artículo Décimo Noveno.-~~ Nombramiento y**

15 **atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General
16 **y** tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la
17 compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la
18 compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen
19 la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los
20 negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en
21 estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y
22 endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u
23 órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar
24 contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que
25 periódicamente señale la Junta General. e) Comprar, vender o
26 hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato
27 relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o
28 gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f)

A
SNOTARÍA
PRIMERA
QUITODra. Ana Julia Solís
NOTARIA

- 1 Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará
- 2 autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores
- 3 de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere
- 4 conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la
- 5 Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad
- 6 y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los
- 7 libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de
- 8 acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k)
- 9 Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los
- 10 negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos
- 11 pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al
- 12 Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida
- 13 anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar
- 14 del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y
- 15 de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de
- 16 actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta
- 17 General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el
- 18 buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones
- 19 y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos
- 20 estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **Artículo**
- 21 **Vigésimo.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la
- 22 supervisión del Presidente, y caso de que realizare un acto o celebrare
- 23 un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos recedentes,
- 24 o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente,
- 25 tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de
- 26 conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el
- 27 Gerente General será personalmente responsable para con la compañía
- 28 por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **Sección Tercer:**

1 **Disposiciones Comunes: Artículo Vigésimo Primero.- Duración.-**

2 El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no
3 accionista de esta, y serán elegidos por períodos de cinco años,
4 pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser
5 debidamente reemplazados. Los Comisarios podrán ser elegidos por
6 períodos anuales.- Al término del período podrán ser reelegidos por
7 otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo Vigésimo**

8 **Segundo.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad,
9 temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta
10 General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará
11 Provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente
12 de la compañía.- **Capítulo V Del ejercicio económico, beneficios,**

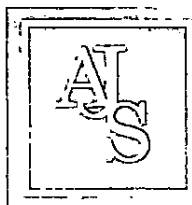
13 **reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Vigésimo Tercero.-**

14 **Ejercicio Económico:** El Ejercicio económico de la sociedad
15 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo**

16 **Vigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación
17 del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos
18 por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como
19 todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen
20 preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en
21 proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo**

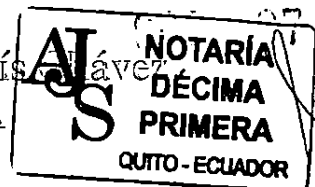
22 **Vigésimos Quinto.- Comisarios:** La Junta General designará dos
23 comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los
24 deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y
25 aquellos que les fije la Junta General.- **Artículo Vigésimo Sexto.-**

26 **Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no
27 habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las
28 funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al



NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Aláez
NOTARIA



1 liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele
2 las facultades especiales.- **CLAUSULA CUARTA.- De la**
3 **integración del capital y distribución de acciones.-** Las acciones
4 que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente
5 forma:-----

7 Nombres del	Capital Suscrito	Capital	Número	Porcentaje
8 accionista	(US \$)	Pagado (US \$)	de	(%)
9			acciones	
10 Camila María	400,00	400,00	400	50
11 Avellán Pinto				
12 Carla Avellán	400,00	400,00	400	50
13 Pinto				
14 TOTAL	800,00	800,00	800	100

15 **CLAUSULA QUINTA: Nombramiento De Administradores.-**
16 Para los períodos señalados en el artículo vigésimo primero del
17 estatuto se designa (i) como Presidente de la compañía al señor Felipe
18 Xavier Avellán Arteta y (ii) como Gerente General de la misma al
19 señor Carlos Alberto Avellán Arteta.- **CLÁUSULA SEXTA:**

20 **Declaraciones: los fundadores declaramos BAJO JURAMENTO:**

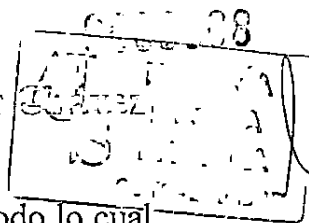
21 a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio,
22 corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos a los abogados Juan
23 Manuel Lalama Vela y Santiago Carrasco Vasconez, para que,
24 conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y los
25 actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y
26 su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a
27 las entidades que por ley está obligada a pertenecer. c) Que
28 comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro

1 consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d) que los
2 fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan
3 lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades
4 lícitas y que es correcta la integración del capital social y que
5 depositarán el capital pagado de la compañía en una cuenta bancaria a
6 nombre de la compañía en una institución bancaria una vez inscrita la
7 compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal. El tipo
8 de inversión de los accionistas de la compañía es nacional.-
9 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Las contratantes bajo
10 juramento declaran que los datos contenidos en el presente
11 instrumento son ciertos y veraces, en apego a la Constitución y a la
12 Ley. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto
13 en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia
14 entre los accionistas, o entre los accionistas y administradores de la
15 compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de
16 Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación,
17 ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y
18 Valores. Usted, señora Notaria, se dignará añadir las correspondientes
19 cláusulas de estilo.” Hasta aquí la minuta, que junto con los
20 documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a
21 escritura pública con todo el valor legal y que, las comparecientes
22 aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que está firmada
23 por el abogado Juan Manuel Lalama Vela, con matrícula número
24 diecisiete guion dos mil diez guion setecientos ochenta y seis
25 del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la
26 presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos
27 en la Ley Notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por
28 mí, la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto

AT
S

NOTARÍA
DECIMA PRIMERA
DE QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA



1 quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual

2 doy fe.-

3

4

5

Camila Avellan

6

CAMILA MARÍA AVELLAN PINTO

7

C.C. 1709006330

8

9

10

Carla Avellan

11

CARLA AVELLAN PINTO

12

C.C. 1708150451

13

14

15

16

Ana Julia Solís Chávez
DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ

17

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

18

19

20

21

22

23

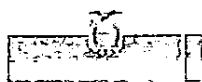
24

25

26

27

28



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1709006330

Nombres del ciudadano: AVELLAN PINTO CAMILA MARIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 18 DE MAYO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: PRIMARIA

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SCHWARZKOPF JOSEPH SAMUEL

Fecha de Matrimonio: 24 DE ABRIL DE 2010

Nombres del padre: AVELLAN ARTETA CARLOS ALBERTO

Nombres de la madre: PINTO CORDOVEZ MARTHA FABIOLA

Fecha de expedición: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

Emisor: ANA JULIA SOLIS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 11 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.06.09 15:23:14 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>

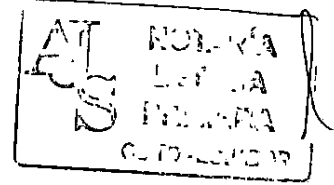


1075675



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

1709006330



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA

170900633-0



APellidos y Nombres
AVELLAN PINTO
CAMILA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1983-03-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
JOSEPH SAMUEL
SCHWARZKOPF

DISTRICCIÓN
PRIMARIA

PROFESIÓN / DESTINACIÓN
EMPLEADO

V443314422

APellidos y Nombres del Padre
AVELLAN ARTETA CARLOS ALBERTO

APellidos y Nombres de la Madre
PINTO CORDOVEZ MARTHA FABIOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-09-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-24

ENTREGADO

[Signature]
DIRECTOR

[Signature]
ASESOR



003

003 - 0163

1709006330

NÚMERO DE CERTIFICADO
AVELLAN PINTO CAMILA MARIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
POMASQUI
PARROQUIA

0
1
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
en foja(s) útiles. Quito, a 09 JUN 2016

[Signature]
Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1708150451

Nombres del ciudadano: AVELLAN PINTO CARLA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 25 DE NOVIEMBRE DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VALLEJO VIVERO JUAN SEBASTIAN

Fecha de Matrimonio: 12 DE ENERO DE 2008

Nombres del padre: AVELLAN CARLOS ALBERTO

Nombres de la madre: PINTO MARTHA FABIOLA

Fecha de expedición: 8 DE NOVIEMBRE DE 2013

Carla Avellan

Información certificada a la fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

Emisor: ANA JULIA SOLIS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 11 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.06.09 16:38:45 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1075792

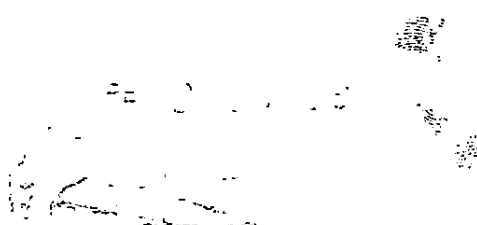


La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

003-0164



no aplica



003

003 - 0164

1708150451

NÚMERO DE CERTIFICADO

CECULA

AVELLAN PINTO CARLA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
FORMASQUI
PARROQUIA

5
1
ZONA

11 PRESIDENTA E-02 LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí en *1* foja(s) útiles. Quito, a *09* JUN 2016

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



0000011

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

1

CAPITULACIONES MATRIMONIALES.



2.

3. OTORGADA POR: JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO, Y CAMILA
4. MARÍA AVELLÁN PINTO.

5.

6. CUANTÍA: INDETERMINADA.

7.

8. DI: 2, COPIAS

9.

10. ...JLT...

11.

12. En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
13. Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día
14. lunes diecinueve (19) de abril del año dos mil diez
15. (2.010), ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA NOTARIO
16. DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen al otorgamiento
17. de la presente escritura libre y voluntariamente: JOSEPH
18. SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO; y CAMILA MARÍA AVELLAN PINTO, los
19. dos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de
20. nacionalidad estadounidense y ecuatoriana, respectivamente,
21. mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en
22. esta ciudad de Quito, libres para contratar y obligarse, a
23. quienes de conocerles doy fe, por haberme presentado sus
24. cédulas de ciudadanía, cuyas copias se agregan a la
25. presente; y, me piden que eleve a Escritura Pública el
26. contenido de la presente minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO:
27. Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a
28. su cargo, una en la cual consten las capitulaciones

(1)

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

2

1 matrimoniales que celebran los comparecientes al amparo de
2 las normas contenidas a partir del artículo ciento
3 cincuenta del Código Civil y que están contenidas en las
4 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen
5 en la celebración de esta escritura pública los señores
6 JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO y CAMILA MARÍA AVELLÁN
7 PINTO, quienes son de nacionalidad estadounidense y
8 ecuatoriana, respectivamente, mayores de edad, domiciliados
9 en esta ciudad de Quito, de estado civil solteros, y se
10 hallan en uso de su plena capacidad legal para contratar y
11 obligarse. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: a) El veinte y cuatro de
12 abril de dos mil diez, los comparecientes señores JOSEPH,
13 SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO y CAMILA MARÍA AVELLÁN PINTO
14 contraerán matrimonio civil ante el Jefe del Registro Civil
15 identificación y cedulação adscrito a la ciudad de Quito,
16 provincia de Pichincha; debiendo por mandato de la ley, a
17 partir de ese acto legal conformase entre ellos una
18 sociedad conyugal de bienes tal como lo ratifica el
19 artículo ciento cincuenta y tres del Código Civil. b) La
20 Señorita CAMILA MARÍA AVELLÁN PINTO, mantuvo en el pasado y
21 lo hará en el futuro actividades comerciales por cuenta
22 propia dentro y fuera del territorio Ecuatoriano y fuera de
23 este; además con dineros de su propio peculio, ha
24 constituido fondos y depósitos monetarios, adquirido
25 paquetes accionariales, las cuales son su voluntad se
26 mantengan dentro de su patrimonio personal, incluyendo
27 posibles incrementos de capital o nuevas inversiones en las
28 mismas, a excepción de aquellas inversiones que de manera

(2)

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

3

expresa desee que ingresen a la sociedad conyugal que se
forma en virtud del antecedente a); en caso de darse este
hecho, así lo expresará en el futuro en cada acto. También
cuenta con bienes inmuebles propios los mismos que a su vez
cuentan con mobiliario que también es de su exclusiva
propiedad y es su voluntad el que así se mantengan. c) Por
su parte, el señor JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO, mantuvo
en el pasado y lo hará en el futuro actividades comerciales
por cuenta propia dentro y fuera del territorio Ecuatoriano
y fuera de este; además con dineros de su propio peculio,
ha constituido fondos y depósitos monetarios, adquirido
paquetes accionariales, las cuales son su voluntad se
mantengan dentro de su patrimonio personal, incluyendo
posibles incrementos de capital o nuevas inversiones en las
mismas, a excepción de aquellas inversiones que de manera
expresa desee que ingresen a la sociedad conyugal que se
forma en virtud del antecedente a); en caso de darse este
hecho, así lo expresará en el futuro en cada acto. También
cuenta con bienes inmuebles propios los mismos que a su vez
cuentan con mobiliario que también es de su exclusiva
propiedad y es su voluntad el que así se mantengan.
Adicionalmente cuenta con varios depósitos monetarios o
fondos que se mantendrán siempre en su propio patrimonio;
inclusive en sus renovaciones. Para poder establecer la
propiedad individual de todos estos bienes será suficiente
con la verificación de las fechas de sus adquisiciones,
constituciones, aperturas y otros. TERCERA.- OBJETO: Los
comparecientes aceptan los acuerdos siguientes: UNO.- Que

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

4

1 no ingresarán al haber de la sociedad conyugal a formarse
2 entre ellos en razón del matrimonio que van a contraer y
3 por consiguiente: que permanezcan en patrimonio separado y
4 propio de cada uno de ellos, no solamente los bienes
5 inmuebles adquiridos antes de matrimonio y de los derechos
6 y acciones afincados en bienes raíces que actualmente
7 pertenecen a los comparecientes (bienes de conformidad con
8 lo que manda el artículo ciento cuarenta y siete del Código
9 Civil) sino que tampoco ingresen al haber de la sociedad
10 conyugal a formarse entre ellos en razón del matrimonio que
11 van a celebrar, los bienes muebles e inmuebles que a
12 cualquier título hayan adquirido antes del matrimonio la
13 Señorita CAMILA MARÍA AVELLÁN PINTO y el Señor JOSEPH
14 SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO, incluidos vehículos, instrumentos
15 y mercaderías para actividad comercial, objetos de uso
16 personal, incluidos joyas, acciones, participaciones y
17 derechos en compañías ecuatorianas o extranjeras o en
18 cualquier clase de bienes, títulos valores, inversiones,
19 saldos de depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, a
20 plazo fijo, sea en el Ecuador o en el exterior, de
21 capitalización y otros depósitos de cualquier clase, cosas
22 fungibles y especies muebles o dinero que los cónyuges
23 actualmente posean (o que posteriormente adquieran durante
24 el matrimonio). Únicamente ingresarán al haber de la
25 sociedad conyugal si al momento de adquirirlos, declare el
26 cónyuge adquiriente su expresa voluntad que tales bienes
27 (muebles o inmuebles, corporales o incorporeales) ingresen
28 al haber conyugal, o siempre y cuando la adquisición se

000013
007144

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

5.

v1 realice por parte de los dos comparecientes y **Dr. Alfonso Freire Zapata**
v2 exprese en el documento respectivo. DOS.- Así mismo los **Quito - Ecuador**
v3 comparecientes conjuntamente convienen en que no ingrese al
v4 haber de la sociedad conyugal los salarios, honorarios y
v5 emolumentos de todo género de empleos, oficios, actividad,
v6 comercial o industrial, devengados por cualquiera de ellos,
v7 quienes. continuarán administrando sus bienes propios
v8 inmuebles y muebles y disponiendo así libremente de ellos,
v9 con la plena capacidad civil que, para disponer de lo suyo
v10 les confiere el Código Civil a cada uno de los
v11 comparecientes. TRES.- Expresamente los comparecientes
v12 acuerdan que las obligaciones que a título personal hayan
v13 adquirido tanto Señor JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO como
v14 la Señorita CAMILA MARÍA AVELLÁN PINTO en el pasado, así
v15 como las que adquiriera en el futuro son de su exclusivo
v16 cargo y responsabilidad por lo que tampoco formarán parte
v17 del pasivo de la mencionada sociedad conyugal ninguna clase
v18 de deudas; adicionalmente tanto el Señor JOSEPH SAMUEL
v19 SCHWARZKOPF TELLO como la Señorita CAMILA MARÍA AVELLÁN
v20 PINTO podrán en virtud de este acuerdo contratar
v21 individualmente toda clase de obligaciones en el futuro,
v22 sin requerir para ello autorización de su respectivo
v23 futuro cónyuge, ya que estas no corresponden a obligaciones
v24 de la sociedad conyugal sino más bien del patrimonio
v25 personal del Señor JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO o de la
v26 Señorita CAMILA MARÍA AVELLÁN PINTO. CUATRO.- Por los
v27 mismos motivos y decisiones acabadas de adoptar por los
v28 comparecientes, estos, modificando las reglas contenidas en

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

6

1 los numerales uno al cinco del artículo ciento cincuenta y
2 siete del Código Civil, convienen en que los frutos,
3 réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier
4 naturaleza que provengan de los bienes muebles o inmuebles
5 referidos y enunciados como de propiedad de cada uno de
6 ellos, esto es, adquiridos antes o después del matrimonio,
7 no han de componer el haber social de la sociedad conyugal
8 formada entre ellos, en virtud del matrimonio a celebrarse.

9 En consecuencia, los frutos, réditos, pensiones, intereses
10 y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes
11 varias veces mencionados en cada uno de ellos, beneficiarán
12 así mismo a cada cual exclusivamente. CINCO.- VIGENCIA: Las
13 presentes capitulaciones matrimoniales entrarán en vigencia
14 a partir de la fecha de celebración del matrimonio y les
15 será aplicables las disposiciones contenidas en el
16 párrafo segundo del Título Quinto del Libro Primero del
17 Código Civil. Cualesquiera de los comparecientes tendrá la
18 facultad de solicitar y obtener la correspondiente
19 inscripción de la presente escritura pública de
20 capitulaciones matrimoniales en los Registros de Propiedad
21 y la anotación al margen de la partida de matrimonio del
22 correspondiente Registro Civil del Cantón Quito, lugar en
23 que tienen fijado su domicilio los comparecientes. Además
24 declaran que antes de la celebración del matrimonio no ha
25 existido sociedad de bienes. QUINTA.- RATIFICACION Y FINAL:
26 Los comparecientes Señor JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO y
27 Señorita CAMILA MARÍA AVELLÁN PINTO ratifican y reconocen
28 que el otorgamiento de estas capitulaciones matrimoniales

0055314

007245 A

Notaria Décimo. Cuarta



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERVACION

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 171964799-0

JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF

MAJESTAD Y APILADOS

PROVIDA EE III

01 DE JUNIO DE 1981

RECIBO DE IDENTIFICACION No. 21374-72637-4

QUITO PERA-2007-EXT

ALUSANTAROS DE IDENTIFICACION

FIRMA DEL CIUDADANO



ESTADOUNIDENSE E3343 V2222

SOLTERO PRO GACI

SECUNDARIA /LAS PERM. POR LEY

TOMMY SCHWARZKOPF

MERCEDES YOLANDA TELLO

QUITO-23-5-2002

QUITO-23-5-2014

PV 0008547



(5)

007146

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA N° 7390633

AVELLAN PINTO CAMILA MARIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

18 MAYO 1983

PROF. OCUP. 0012 GE93100193 EF

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

Camila Avellan

PROFESOR LECTUR

EDUATORIANA***** V443314422

SOLTERO

PRIMARIA EMPLEADO

CARLOS ALBERTO AVELLAN

MARTHA FABIOLA PINTO

QUITO 06/06/2009

08/08/2015

REN 0651051

2ch

MAQUINISTICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

015-0004 N° 1709006330

AVELLAN PINTO CAMILA MARIA

PICHINCHA/QUITO

PROVINCIA QUITO

PARRQUIA

PARROQUIA

EMPRENDIMIENTO

8

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

7

se fundamenta en las disposiciones legales antes
y en los acuerdos libremente convenidos, y tiene por objeto
consolidar aún más el matrimonio que los unirá; a la vez
que se comprometen a presentar una copia certificada
previa la celebración del matrimonio civil. Usted Señor
Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
necesarias para la validez de esta escritura pública que
por su naturaleza, es de cuantía indeterminada." Hasta aquí
la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Diego
Jaramillo Terán, con matrícula profesional número tres mil
seiscientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de
Pichincha, la misma que queda elevada a Escritura Pública
con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con
los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les
fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se
afirman y ratifican en su total contenido, y para
constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
cual doy fe.-

SR. JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF TELLO.

c.c. 1719647990

Se otorgó ante mí y en fé de ello
confiero ésta ~~TERCERA~~ copia certificada
debidamente sellada y firmada hoy
Quito: 01 JUN 2011

EL NOTARIO

SRTA. CAMILA MARIA AVELLÁN PINTO.

c.c. 1709006330

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA

Registro de la Propiedad QUITO



HH-0033804



La copia simple que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en folios útiles y que luego devolvi al interesado, en fe. de ello confiero la presente.

Quito, a 16 JUN 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PERSONAS. tomo 142. repertorio(s) - 43879

Matrículas Asignadas.- GENER0068790 CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Jueves, 09 Junio 2011, 03:54:25 PM


REGISTRADOR

Contratantes.-

SCHWARZKOPF TELLO JOSEPH SAMUEL en su calidad de COMPARECIENTE
AVELLAN PINTO CAMILA MARIA en su calidad de COMPARECIENTE

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- MANUEL PÉREZ

Revisor.- JORGE MONCAYO

Amanuense.- ANDRÉS CUEVA

HH-0033804

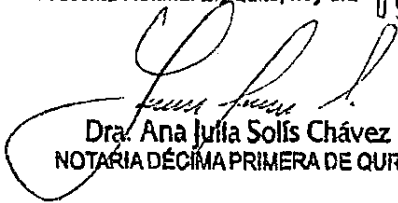


NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede es igual al documento
presentado ante mí.
Quito, a

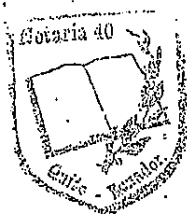
16 JUN. 2011

DR. HOMERO LOPEZ GRANDI

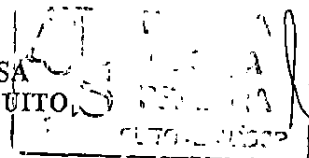
RAZÓN: Certifico que la fotocopia que antecede es ES FIEL
CÓMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del documento
que antecede, constante en 06 folios, presentado ante
la suscrita Notaría. En Quito, hoy día 09 JUN 2016


Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO





DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

QUE OTORGA

CARLA AVELLÁN PINTO

JUAN SEBASTIÁN VALLEJO VIVERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

J.E.L.

Escritura número.- 95

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador,

hoy día diez de Enero del año dos mil ocho, ante mí Doctora Paola Andrade

Torres, Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón Quito, por Licencia

concedida al Titular Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, según Acción de

Personal número 2812-DP-DDP, de la Dirección Nacional de Personal de la

Función Judicial de fecha veinte de Noviembre del dos mil siete, suscrito por

el Doctor Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional

de la Judicatura Encargado, comparecen la señorita Carla Avellán Pinto,

soltera, y señor Juan Sebastián Vallejo Vivero, soltero, cada uno de ellos por

sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

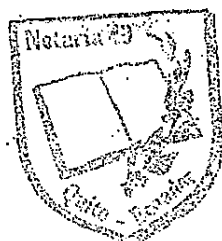
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito,

legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe

en virtud de haberme exhibido sus documento de identificación que en

fotocopia se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y

resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y



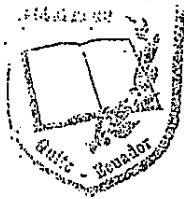
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

voluntariamente de acuerdo a la minuta que entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de capitulaciones matrimoniales, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración del presente contrato de Capitulaciones Matrimoniales comparecen por una parte la señorita Carla Avellán Pinto y por otra, el señor Juan Sebastián Vallejo Vivero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, solteros, domiciliados en la ciudad de Quito y plenamente capaces para celebrar la presente escritura pública. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: a) Los comparecientes van a contraer matrimonio en fecha próxima; y, en virtud de este acto contractual se establecerá entre ellos el régimen de sociedad conyugal.- b) Los comparecientes han convenido en celebrar capitulaciones matrimoniales, en cuya virtud acuerdan: Uno) que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón del matrimonio que van a contraer y por consiguiente que permanezcan en el patrimonio separado y propio de cada uno de ellos, no solamente los bienes inmuebles adquiridos antes de matrimonio y de los derechos y acciones afincados en bienes raíces que actualmente pertenecen a los comparecientes (bienes de conformidad con lo que manda el Artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, no ingresarán al haber de la sociedad conyugal) sino que tampoco ingresarán al haber de la sociedad conyugal a formar, entre ellos en razón del matrimonio que van a celebrar, los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título hayan adquirido antes del matrimonio; la señorita Carla Avellán Pinto y el señor Juan Sebastián Vallejo Vivero, incluidos vehículos, instrumentos y mercaderías para actividad comercial, acciones, participaciones y derechos en compañías ecuatorianas o extranjeras o en cualquier clase de bienes, títulos valores, inversiones, saldos de depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo,

- 2 -

AT 600039
S. P. A.
C. T. - 1970

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



sea en el Ecuador o en el exterior, títulos y derechos provenientes de capitalización y otros depósitos de cualquier clase, cosas fungibles y especies muebles o dinero que los futuros cónyuges actualmente tengan, en propiedad. Dos) Tampoco ingresarán a la sociedad conyugal los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales que cada uno individualmente adquiera durante el matrimonio. Tres) Únicamente ingresarán al haber de la sociedad conyugal los bienes adquiridos por cualquiera de los futuros cónyuges, si el cónyuge adquirente, al momento de adquirirlos, declara por escrito su expresa voluntad de que tales bienes (muebles o inmuebles, corporales o incorporeales) ingresen al haber de la sociedad conyugal. De no existir esta expresa declaración tales bienes permanecerán excluidos del haber de la sociedad conyugal y pertenecerán y permanecerán en el patrimonio del cónyuge que los adquiera. Cuatro) Tampoco ingresarán a la sociedad conyugal los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes muebles o inmuebles referidos y enunciados como de propiedad de cada uno de ellos, esto es, adquiridos antes o después del matrimonio. En consecuencia, tales frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquier naturaleza que provengan de los bienes mencionados serán de propiedad personal del cónyuge que los haya adquirido. Cinco) Todas las deudas de carácter personal contraídas antes y después del matrimonio, serán asumidas por aquellos futuros cónyuges o cónyuges que las hayan contraído, sin que, por ninguna razón, ni la sociedad conyugal ni el otro cónyuge ni los bienes de la sociedad conyugal o del otro cónyuge respondan por tales deudas. Seis) Los comparecientes convienen en prestarse mutua y recíprocamente el apoyo y auxilio debidos, tendientes al mantenimiento de ellos. Siete) Cada uno de los futuros cónyuges, en consecuencia, tendrá la libre administración y disposición de todos y cada uno de los bienes adquiridos por ella o él antes



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

- 3 -

3

o durante el matrimonio, sin que sea necesario, en ningún caso la intervención o consentimiento del otro cónyuge para acto alguno de disposición o enajenación ni para constituir sobre tales bienes ningún gravamen, incluidos prendas, hipotecas o fideicomisos. Ocho) En general, salvo el caso de bienes que cualquiera de los cónyuges hubiere adquirido con la expresa voluntad de que ingresen a la sociedad conyugal, los cónyuges se mirarán en todos los aspectos relacionados con su patrimonio como separados de bienes, esto es con inexistencia del régimen de sociedad conyugal. Nuev) Los futuros cónyuges podrán adquirir en copropiedad bienes de cualquier clase, sin que tales bienes ingresen a la sociedad conyugal, salvo que así lo expresen en el acto conjunto de adquisición. Tales bienes que se adquieran en copropiedad podrán, por ello, ser objeto de partición entre los cónyuges y cada uno de ellos podrá, en cualquier momento disponer y enajenar de los derechos y acciones que le correspondan sobre tales bienes adquiridos en copropiedad, sin el consentimiento del otro cónyuge. Diez) Los comparecientes manifiestan expresamente que estas capitulaciones matrimoniales sólo podrán ser modificadas de común acuerdo entre las partes. **TERCERA.-**

MODIFICACION DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

En los términos procedentes convienen los futuros cónyuges en modificar las reglas sobre el régimen de la sociedad conyugal, de manera tal que sólo ingresen al haber de la sociedad conyugal los bienes de cualquier clase que el cónyuge adquirente así lo determine por escrito en el acto de adquisición.

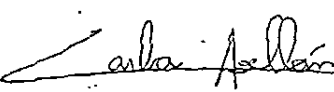
CUARTA.- ANOTACION E INSCRIPCIONES.- Estas capitulaciones matrimoniales entrarán en vigencia a partir de la fecha de celebración del matrimonio. De ellas se tomará nota al margen de la partida de matrimonio y se inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y en cualquier otro registro de la propiedad que corresponda. - Cualquiera de los

- 4 -

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



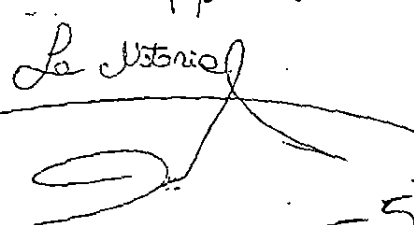
comparecientes tendrá la facultad, en cualquier tiempo, de obtener la inscripción de estas capitulaciones matrimoniales en los Registros de Propiedad y su anotación al margen de la partida de matrimonio del correspondiente Registro Civil del Cantón Quito, lugar en que tienen fijado su domicilio los futuros cónyuges, sin perjuicio de que se tome nota de ellas al momento de la celebración del matrimonio. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía del presente contrato es, por su naturaleza, indeterminada.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. (firmado) Abogada Leonor Piedrahita Ortega, con matrícula profesional número ocho mil noventa y dos, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto De todo cuanto doy fe.

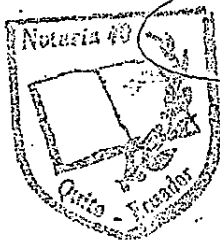

Carla Avellán Pinto

C.C Nro. 170815045-1


Juan Sebastián Vallejo Vivero

C.C Nro. 1705266821


La Notaria



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ECUATORIANA***** E233312222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

CARLOS ALBERTO AVELLAN

MARTHA FABIOLA PINTO

QUITO 05/02/2006

05/02/2018

REN 1783542

PCH

AVELLAN

AVELLAN

AVELLAN

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEGULA DE CIUDADANIA No 170815045-1

AVELLAN PINTO CARLA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

25 NOVIEMBRE 1976

013 0371 09979 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976

Carla Avellan

AVELLAN

ECUATORIANA***** E3343V4243

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JUAN VALLEJO

EDITH VIVERO

QUITO 19/04/2006

19/04/2018

REN 1852078

PCH

VALLEJO

VALLEJO

VALLEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEGULA DE CIUDADANIA No 170526682-1

VALLEJO VIVERO JUAN SEBASTIAN

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

20 FEBRERO 1976

007 0046 04888 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976

Juan Vallejo

VALLEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

SE ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITuyente

13 DE NOVIEMBRE DE 2007

108-0003 1708150451

NUMERO CEDULA

AVELLAN PINTO CARLA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

LA FLORESTA

PARROQUIA

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

SE ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITuyente

13 DE NOVIEMBRE DE 2007

086-0038 1705266821

NUMERO CEDULA

VALLEJO VIVERO JUAN SEBASTIAN

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

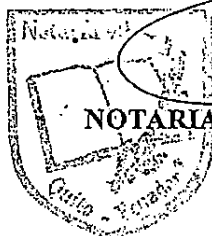
LA FLORESTA

PARROQUIA

Presidente de la Junta

6-2020
5-2020

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE OTORGA CARLA AVELLAN PINTO Y JUAN SEBASTIÁN VALLEJO VIVERO, debidamente sellada y firmada en Quito, diez de Enero del año dos mil ocho.

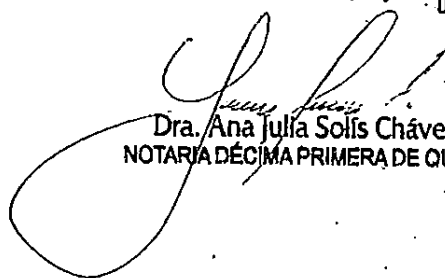


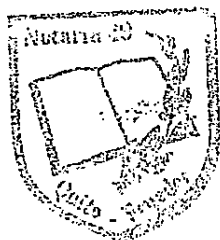
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE DE QUITO



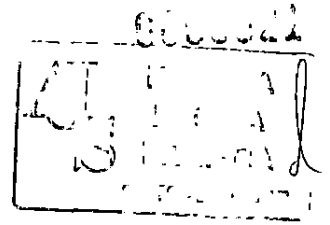
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: Certifico que la fotocopia que antecede es ES FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, constante en -4- fojas, presentado ante la suscrita Notaria. En Quito, hoy día 09 JUN 2016


Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/05/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7733223
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1103108237 LALAMA VELA JUAN MANUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DIRECACERO DIRECCION DE EMPRESAS DEL ACERO S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.01	ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES.
OPERACION PRINCIPAL	M6910.02	ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.01	ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.09	OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL (PROCESAMIENTO DE NÓMINA, PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/07/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

25/05/2016 12:33 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. J. Oleas', with a horizontal line drawn underneath the name.

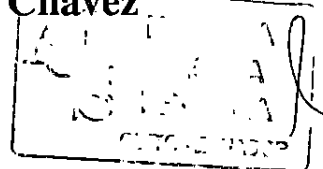
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



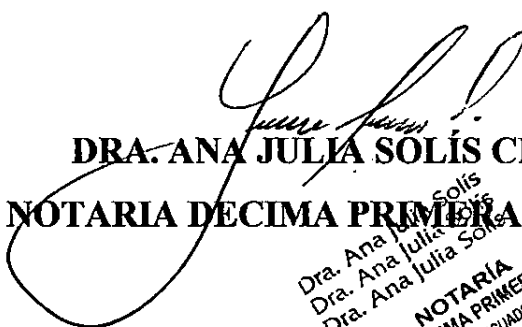
NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA

0000322



**Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de
Constitución de la Compañía Anónima DIRECACERO
DIRECCION DE EMPRESAS DEL ACERO S.A.,
debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su
otorgamiento.-**


DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
NOTARIA
DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR
NOTARIA DECIMA PRIMERA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
11/11/11



TRÁMITE NÚMERO: 38491



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26998
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2704
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO PRIMERO /QUITO /09/06/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DIRECACERO DIRECCION DE EMPRESAS DEL ACERO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM.- P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL. P Y GG INDISTINTAMENTE..-

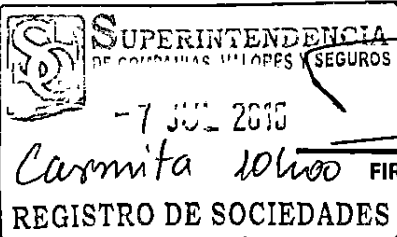
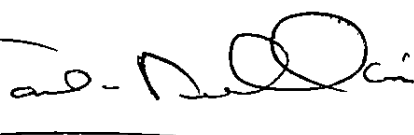
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL

600534

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		DIRECACERO DIRECCION DE EMPRESAS DEL ACERO S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANO
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CUMBAYÁ	SANTA LUCIA		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
DEL ESTABLO	LOTE 50	DEL CHARRO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	SITE CENTER	107	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
1701220	023801321		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	clientes@baxterillycuador.com	clientes@baxterillycuador.com	
CELULAR:	FAX:		
0992002876	023801329		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
TRAS DEL SUPERMAXI			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Carlos Alberto Avellán Arteta			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
170271952-5			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 - 7 JUL 2016 Carmita Iolano REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 RECIBIDO 06 JUL 2016	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		Sr. Diego Vinuesa C.A.U. QUITO VA-01.2.1.4-F1	